Pol

Política

Control de Pago Diferido para las importaciones

Dirección General de Aduanas
Dirección de Gestión Técnica
Junio, 2026
Versión 01

MINISTERIO DE HACIENDA | GOBIERNO DE COSTA RICA

Contenido

1. Introducción 3
2. Objetivo 3
3. Alcance 4
4. Responsables 4
5. Incumplimiento 4
6. Declaratoria de la Política 4
7. Excepción de la Política 7
8. Revisiones y actualizaciones 7
9. Rige 7
10. Transitorios 7
11. Glosario de Términos y Siglas 7
12. Control del documento 10
13. Documentos por sustituir 11
14. Visto Bueno Dirección de Planificación Estratégica 12
15. Firmas de autorización 12

1. Introducción

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Control Interno, N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre del 2002, el Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica, tiene la función de confeccionar los procedimientos que se aplican a nivel institucional, con el fin de que los funcionarios, auxiliares de la función pública aduanera y los usuarios en general, dispongan de una herramienta que los oriente en la ejecución de las actividades operativas propias de la gestión diaria en el ámbito aduanero.

Con la entrada en vigencia del CAUCA IV y RECAUCA IV mediante la aprobación de la Ley 8881: "*Modificación Integral del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda*" (CAUCA IV), publicada en La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre de 2010 y del Decreto Ejecutivo N.º 42876-H-COMEX publicado en La Gaceta Nº49 del 11 de marzo de 2021, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), aunado a lo establecido en el artículo 61 bis de la Ley General de Aduanas y su reforma Ley N° 10271 del 29 de junio del 2022; los artículos 322, 323, 324 del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 15 de junio del 2023, se introducen cambios al proceder para las importaciones, por ello, se hace necesario la modificación del procedimiento, lo cual contribuye a la facilitación, modernización, digitalización de los sistemas del Ministerio de Hacienda y eficiencia en los controles de las operaciones que realizan los auxiliares de la función pública.

2. Objetivo

Dotar a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y al público en general de una herramienta que les permita ejecutar de manera uniforme, eficaz y eficiente, las actividades referidas con el pago diferido de la obligación tributaria aduanera (OTA) en las declaraciones únicas aduaneras de importación de mercancías.

3. Alcance

El presente documento es para uso de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, los declarantes de las importaciones de mercancías y los importadores.

4. Responsables

La Dirección de Gestión Técnica, será responsable de velar para que lo establecido en esta política se ajuste a la normativa vigente y a las necesidades del comercio internacional.

El Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica, será responsable de la implementación y actualización de esta política.

El Servicio Nacional de Aduanas será responsable del control de este beneficio y sobre los Auxiliares responsables de su aplicación.

Los funcionarios aduaneros, los declarantes de importación e importadores serán responsables de ejecutar las actividades de esta política.

5. Incumplimiento

El incumplimiento de los presentes lineamientos será causal de eventuales responsabilidades administrativas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

6. Declaratoria de la Política

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 bis de la Ley General de Aduanas y los artículos 322, 323, 324 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se introduce la figura de Pago Diferido, mediante la cual los importadores podrán nacionalizar, en cualquier aduana del país, las mercancías bajo este beneficio, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La autoridad aduanera aceptará el pago diferido de la obligación tributaria aduanera autodeterminada, dentro del plazo de un mes

a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, en los siguientes supuestos:

a. Importaciones de materias primas, bienes de consumo final y bienes de capital efectuadas por cualquier importador, conforme al giro de su negocio.
b. Importaciones de mercancías que realicen los Operadores Económicos Autorizados (OEA).

2. Los requisitos para el pago diferido son los siguientes:
 a. Tener mínimo de un año de inscripción como obligado tributario (Dirección General de Tributación).
 b. Estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero patronales (CCSS).
 c. Rendir una garantía global, conforme a alguno de los instrumentos definidos en el artículo 65 de la Ley General de Aduanas, sobre el veinte por ciento (20%) del monto total de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías importadas en el año precedente; excepto para los Operadores Económicos Autorizados de conformidad con el artículo 267 de la Ley. El Departamento de Estadística y Registro, será el encargado de recibir y custodiar la garantía global bajo la categoría de Pago Diferido y registrarla en el sistema informático.

3. Previo al inicio del uso del beneficio de Pago Diferido, el importador deberá registrar una cuenta bancaria en el sistema TICA, en el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección de Gestión Técnica, indicando los agentes o agencias de aduanas que se encuentran autorizados para usar esta cuenta en el sistema.

4. Los tributos de la obligación tributaria aduanera (OTA) sujetos al beneficio de pago diferido corresponden a:
 a. Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).
 b. Impuesto Selectivo de Consumo.
 c. Impuesto de la Ley 6946 (llamada Ley de Emergencia Nacional, 1%)
 d. El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

 Los demás impuestos, tasas y timbres serán cobrados en el momento de la aceptación de la declaración aduanera.

5. Las importaciones que gocen de un beneficio fiscal no podrán hacer uso del beneficio del Pago Diferido de la OTA.

6. Los importadores interesados en aplicar el beneficio de Pago Diferido de la OTA deberán solicitar la autorización respectiva ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección de Gestión Técnica, quien, una vez verificados los requisitos, les otorgará la categoría de importador beneficiario de Pago Diferido.

7. Para las declaraciones aduaneras que gozan del beneficio del Pago Diferido que producto de una revisión física y/o documental se les ajusta la OTA, y éste ajuste es aceptado por el importador, el talón adicional, deberá ser cancelado dentro del plazo del mes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, junto con el monto de la OTA inicial pendiente por Pago Diferido.

8. Para las declaraciones aduaneras que gozan del beneficio del Pago Diferido y que producto de una revisión física y/o documental se les ajusta la OTA, y este ajuste no es aceptado, el importador podrá impugnar y hacer un levante con garantía, cumpliendo con el procedimiento establecido según la normativa vigente.

9. El sistema informático enviará el cobro de la OTA al día siguiente del vencimiento del plazo de un mes. De no poder realizarse el cobro de forma automática, se suspenderá el beneficio de Pago Diferido por un año y la Aduana de Control iniciará el proceso correspondiente de ejecución de la garantía, tanto por el monto del adeudo tributario inicial como aquellos adicionales generados por el proceso de revisión en el control inmediato. En caso de que, por algún evento fortuito o de fuerza mayor, el importador no pueda realizar el pago de la OTA por el Sistema Informático, se dará la posibilidad de que éste gestione ante el Departamento de Estadística y Registro la activación de la categoría de Pago Diferido, mediante gestión debidamente documentada que compruebe la imposibilidad de pago.

10. El importador que perdió el beneficio de Pago Diferido por incumplimiento podrá solicitar el reenvío del talón para cancelar la OTA y pedir la devolución de la garantía. Dicha OTA incluirá los intereses contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

11. El importador que desea pagar antes del vencimiento del plazo (mes candelario, es decir, 30 días naturales a partir de la aceptación de la Declaración Única Aduanera), puede solicitar a la Aduana de Control, el reenvío del talón a cobro.

12. En caso de que el importador solicite la renuncia del beneficio de Pago Diferido, el Departamento de Estadística y Registro deberá verificar que el importador no tiene DUAS pendientes de cobro bajo esta categoría. Realizado el estudio y de no existir pagos pendientes, se procederá a la devolución de la garantía presentada por el importador.

7. Excepción de la Política

No aplica.

8. Revisiones y actualizaciones

La revisión de la presente política se realizará de forma anual y ante cualquier modificación a la normativa citada en el presente documento.

9. Rige

Rige a partir de su comunicación el 15 de julio de 2026.

10. Transitorios

No aplica.

11. Glosario de Términos y Siglas

Las siguientes definiciones son aplicables a los términos empleados en el presente documento:

Aduana de Control: Respecto de los auxiliares, aquella aduana a la que le corresponde ejercer el control aduanero sobre las operaciones aduaneras en que interviene el auxiliar. Salvo disposición en contrario, se entiende por tal, aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se efectúa la operación aduanera.

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

Control de pago: Procedimiento mediante el cual se comprueba que el monto de la obligación tributaria aduanera ha sido efectivamente cancelado mediante depósito efectivo en las instituciones bancarias correspondientes o, habiéndose autorizado la rendición de garantía, que ésta haya sido efectivamente otorgada y depositada por el monto correspondiente.

Declaración Única Aduanera (DUA): Declaración realizada mediante transmisión electrónica de datos, a través de la que el interesado, indica el régimen aduanero y la modalidad que deberá aplicarse a las mercancías y mediante la cual suministra la información requerida para la aplicación del régimen solicitado.

Declarante: Persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías; el importador o consignatario, en el caso de la importación de mercancías; exportador o consignante, en el caso de la exportación de mercancías y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el Servicio Nacional de Aduanas. En el caso de los auxiliares de la función pública aduanera, que actúan en representación de terceros, las disposiciones dirigidas al declarante se entenderán realizadas hacia el auxiliar y al tercero que representa, salvo norma expresa establecida en la Ley General de Aduanas. En el caso de ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional y en el régimen de tránsito, se entenderá como declarante al auxiliar que tiene la facultad de declarar el ingreso y/o tránsito aduanero.

DGA: Dirección General de Aduanas.

Garantía de Pago Diferido: Es una garantía global, conforme a alguno de los instrumentos definidos en el artículo 65 de la Ley General de Aduanas, sobre el veinte por ciento (20%) del monto total de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías importadas en el año precedente.

Garantía por impugnación de la OTA: Es una garantía que rinde el importador cuando se impugna, en tiempo y forma, el adeudo tributario en la verificación inmediata.

LGA: La Ley General de Aduanas, Ley N.º 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas.

Mes: Se refiere al mes calendario, es decir desde el día 1 hasta el día 30 del mes.

Obligación Tributaria Aduanera (OTA): La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías.

OEA: Operador económico autorizado. Es el operador de comercio certificado por la Dirección General de Aduanas, que acepta someterse voluntariamente al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previas establecidas en el reglamento y disposiciones emitidas por la Dirección General de Aduanas, para la aplicación de las medidas de aseguramiento de la cadena logística de las mercancías, el control, la agilización y la facilitación del comercio.

Pago Diferido: Es el beneficio de pagar la obligación tributaria aduanera autodeterminada, dentro del plazo de un mes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera, dado a los importadores de materias primas, bienes de consumo final y bienes de capital efectuadas por cualquier importador, conforme al giro de su negocio y a los importadores de mercancías que realicen los operadores económicos autorizados.

12. Control del documento

Política: Control de Pago Diferido para las importaciones					
Versión	Tarea	Responsable	Cargo	Descripción del cambio	Fecha
N° 1	Elaboración	Julio César Moya Oreamuno	Funcionario, Departamento de Procesos Aduaneros	Elaboración del documento	Mayo 2026
	Elaboración	Lindy Picado Zeledón	Funcionaria, Departamento de Procesos Aduaneros	Elaboración del documento	Mayo 2026
	Elaboración	Danett López Guzmán	Funcionaria, Departamento de Procesos Aduaneros	Elaboración del documento	Mayo 2026
	Revisión	Lilliana Ureña Solís	Jefe, Departamento de Procesos Aduaneros	Revisión del documento	Mayo 2026
	Revisión	José Joaquín Montero Zúñiga	Director Gestión Técnica	Revisión del documento	Mayo 2026
	Revisión	Jorge A. Carmiol Ulloa	Profesional, Dirección de Planificación Estratégica	Revisión de forma	Junio 2026
	Aprobación	Adrián Pérez Edwards	Director General de Aduanas	Aprobación del documento	Junio 2026
Almacenado en:		One Drive			

13. Documentos por sustituir

DOCUMENTO ANTERIOR			DOCUMENTO NUEVO		
Nombre	Código	N° Versión	Nombre	Código	N° Versión
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

14. Visto Bueno Dirección de Planificación Estratégica

JORGE ARTURO CARMIOL ULLOA (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-1134-0434. Fecha declarada: 24/06/2026 12:45:29 PM Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.	OSCAR RICARDO GOMEZ GARCIA (FIRMA) Firmado digitalmente por OSCAR RICARDO GOMEZ GARCIA (FIRMA) Fecha: 2026.06.24 16:43:19 -06'00'	ROSA ISELA CHAVES CORRALES (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-01-0743-0886. Fecha declarada: 25/06/2026 10:12:09 AM Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.
Revisado por: Jorge A. Carmiol Ulloa Profesional Unidad de Alineamiento Estratégico Dirección de Planificación Estratégica	Revisado por: Oscar R. Gómez García Jefe Unidad de Alineamiento Estratégico Dirección de Planificación Estratégica	V.º B.º: Rosa Chaves Corrales Directora de Planificación Estratégica

15. Firmas de autorización

DANNETT ELENA LOPEZ GUZMAN (FIRMA) Firmado digitalmente por DANNETT ELENA LOPEZ GUZMAN (FIRMA) Fecha: 2026.07.01 10:33:35 -06'00'	LINDY PICADO ZELEDON (FIRMA) Firmado digitalmente por LINDY PICADO ZELEDON (FIRMA) Fecha: 2026.07.01 10:38:05 -06'00'	JULIO CESAR MOYA OREAMUNO (FIRMA) Firmado digitalmente por JULIO CESAR MOYA OREAMUNO (FIRMA) Fecha: 2026.07.01 10:48:46 -06'00'
Elaborado por: Danett López Guzmán Funcionaria Departamento de Procesos Aduaneros	Elaborado por: Lindy Picado Zeledón Funcionaria Departamento de Procesos Aduaneros	Elaborado por: Julio César Moya Oreamuno Funcionario Departamento de Procesos Aduaneros

LILIANA UREÑA SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por LILIANA UREÑA SOLIS (FIRMA)	JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Fecha: 2026.10.12 11:13:54 -06'00'
Revisado por: Lilliana Ureña Solís Jefe Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado por: José Joaquín Montero Zúñiga Director Dirección de Gestión Técnica

ADRIAN ANTONIO PEREZ EDWARDS (FIRMA)

Firmado digitalmente por ADRIAN ANTONIO PEREZ EDWARDS (FIRMA)
Fecha: 2026.07.14 10:20:30 -06'00'

Aprobado por:
Adrián Pérez Edwards
Director General de Aduanas